INFORME SECRETARIAL, 02 de mayo de 2021

En fecha pasa al Despacho de la Señora Juez informando que la empresa que se nombró como auxiliar de la justicia para el cargo de secuestre, acepto el cargo, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: despacho comisorio dentro de SUCESION No. 2015-00668-00 DE CUASANTE ROSA TULIA CHUQUIN DE SANCHEZ

Téngase en cuenta que EL SECUESTRE DESIGNADO, acepto el cargo, y deberá comparecer a tomar posesión el día de la diligencia.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 19, hoy 04 DE MAYO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 02 de junio de 2021,
Al despacho de la señora Juez, con una solicitud de copias, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: sucesión No. 2504040489002-2019-00047 causante CARLOS JULIO SANDOVAL URREA

Se ordena por secretaria y a costa de la parte interesada expedir las copias solicitadas.

CUMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO, 02 DE MAYO DE 2021,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una solicitud de entrega de títulos, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF alimentos No. 2000-0234

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud, se ordena la entrega del título consignado para el proceso de la referencia a la demandante RUBIELA CORTES BOLIVAR.

Numero de titulo	Fecha	Valor
431070000006517	08/03/2021	$ 372.294
431070000006524	07/04/2021	$ 372.294
431070000006532	07/05/2021	$ 379.186

CUMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO, 02 DE JUNIO DE 2021,
En la fecha al despacho de la señora Juez con un memorial de la parte demandada, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: ALIMENTOS No. 2014-0005 **DE AURA FANNY MUÑOZ DE MALDONADO CONTRA HECTOR DANILO MALDONADO MUÑOZ**

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo manifestado por EL DEMANDADO, este Despacho,

DISPONE

1. Téngase en cuenta que de ahora en adelante se cancelara el valor de la cuota alimentaria a través de EFECTY
2. El demandado aporte el recibo de pago cancelado el 25 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 19, hoy 04 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 02 de junio de 2021,
Pasa al despacho de la señora Juez, informado que la audiencia inicial se suspendió, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSÀRIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: simulación No 2018-00166 de JOSE GREGORIO ALVARADO contra CARMEN ALICIA AMAYA DE MORENO Y OTROS

Teniendo en cuenta que se requiere continuar con el trámite del proceso el Juzgado dispone:

1. SEÑALESE, día NUEVE (09) del mes de julio del año 2021, a partir de las 10:30 am para continuar la práctica de la diligencia de los artículos 372 y 373 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04 hoy 4 DE JUNIO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSÀRIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 02 de junio de 2021,
Pasa al despacho de la señora Juez, informado que la audiencia inicial se suspendió, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: reivindicatorio No 2018-0090 de **ANDRES GALEANO** cesionario NELSON GALEANO CONTRA **RAUL ANTONIO MARTIN DUEÑAS Y OTRO**

Teniendo en cuenta que se requiere continuar con el trámite del proceso el Juzgado dispone:

1. SEÑALESE, día veinticinco (25) del mes de junio del año 2021, a partir de las 10: 30 am para continuar la practica de la diligencia de los artículos 372 y 373 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04 DE JUNIO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Anolaima, Cundinamarca a los 02 DIAS DE JUNIO DE 2021, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez, informando que se recibe una solicitud de unificación de fecha dentro de los procesos 25040408900120190005300 y 25040408900120180017200, teniendo en cuenta que se trata del mismo demandado y los predios son contiguos, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA

Anolaima, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA No. 250404089001-2019-00053-00 DE GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. CONTRA JUAN CARLOS ROMERO GARCIA.

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud y que se requiere continuar con el trámite del proceso el Juzgado dispone:

Se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, el día CATORCE (14) del mes de SEPTIEMBRE de la presente anualidad, a partir de las (10: 30 AM). Comuníquese al Ministerio Publico.

CUMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.019, hoy 04 de junio de 2021, Siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 02 DE JUNIO DE 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una solicitud de aplazamiento de la diligencia de deslinde, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 2016-025
DEMANDANTE: YASMIN ORJUELA SALCEDO
DEMANDADO: JOSE AQUILEO LUQUE ROCHA Y OTROS

Siendo la oportunidad, se convoca a las partes para que concurran personalmente a AUDIENCIA DE DESLINDE, conforme lo dispone el artículo 403 del C.G.P., previniéndolos para que en esta diligencia sus títulos a más tardar el día de la diligencia a la cual deberá concurrir los peritos; para lo cual se SEÑALA, la hora de las 10:30 AM del día SIETE (07) del mes de SEPTIEMBRE del año 2021. Cítese para tal efecto al Personero Municipal y se solicita acompañamiento de la Policía.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 19 hoy 04 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 02 de junio de 2021, En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, pasa con un oficio proveniente de la SECRETARIA DE PLANEACION, MINISTERIO DEL INTERIOR, Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

***REF: VERBAL ESPECIAL** No. 2019-00119*
De FLOR STELLA CARRASCO CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial el Juzgado Dispone:

1. Lo manifestado por la SECRETARIA DE PLANEACION DE ANOLAIMA, se coloca en conocimiento, téngase en cuenta que se informa que:

   - ✓ El predio esta en zona declarada de alto riesgo
   - ✓ No se encuentra en zona protegida ni de resguardo indígena ni de cantera.

2. El MINISTERIO DEL INTERIOR indica que el predio no está en zona de riesgo, no es resguardo indígena, no es de comunidades negras, no está en zona de cantera para recomposición demográfica.; concluye indicando que no es la autoridad competente para referirse a lo solicitado por el Despacho.

3. La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, solicita allegar: escrituras públicas Nos. 334 del 15 de mayo de 1946 y 144 del 27 de marzo de 1944, 18 del 10 de enero del1943, todas de la Notaria de Anolaima. Certificados de antecedentes registrales y de titulares de derechos reales del sistema antiguo, todo lo anterior para poder determinar si se trata de un predio baldío o de naturaleza privada.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 19 hoy 04 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 02 de junio de 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez informando que LA PARTE ACTORA, descorrió el traslado de las excepciones, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No.2020-09 DE MARIA SARA CLAVIJO Y OTRA CONTRA NOID FARMS SAS Y OTRO .

Visto el informe secretarial, el Juzgado dispone:

1. Tener en cuenta que LA APODERADA de las demandantes descorrió el término de las excepciones de fondo.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 19, hoy 04 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 02 DE JUNIO DE 2021,
En la fecha al despacho de la señora Juez con un memorial de la parte demandante, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, tres (03) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : 2020 -055 **RESTITUCIÓN Y EJECUTIVO DE MIGUEL FERNANDO GARCIA LUNA contra NICOLÁS LEON MONCADA Y OTRA.**

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado demandante, este Despacho,

DISPONE

1. Teniendo en cuenta que le asiste razón al apoderado demandante, se ordena contabilizar nuevamente el término del traslado de las excepciones, para lo que se ordena publicar las contestaciones de la demanda una vez quede ejecutoriado el presente auto, en el micro sitio de este Despacho (traslados) del portal de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 19, hoy 04 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 02 DE JUNIO DE 2021,
En la fecha al despacho de la señora Juez con un memorial de la parte demandante, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, tres (03) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021)

Rad: PERTENENCIA No 2018-0034

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo manifestado por la apoderada demandante, este Despacho,

DISPONE

1. Téngase en cuenta que la parte demandante acredita el pago de los gastos de curaduría .

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 19, hoy 04 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 02 de junio de 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que se presenta un escrito de contestación de demanda y un poder, y la parte demandante, presenta una solicitud, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: PETICIÓN DE HERENCIA No 2016-094 de DAVID RICARDO ROA ACOSTA Y OTROS CONTRA MARIA ESTHER PEÑA DE ROA.

Revisados los documentos que precede el Juzgado dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en artículo 301 de C.G del P. se tiene por notificada por conducta concluyente del auto que ADMITIO LA DEMANDA, calendado 23 de junio de 2016, y del auto que ordeno vinculario datado 12 de febrero de 2019, al señor LUIS ALVARO ROA GOMEZ, el día 07 DE MAYO DE 2021, (fecha en la que se presenta el documento mediante el cual contesta la demanda)
2. A pesar que el escrito radicado, fue contestando la demanda, para no vulnerar el derecho de defensa Contabilícese el término del traslado de la demanda.
3. Reconoce personería para actuar al Doctor ANGEL CAMPOS CRUZ, identificado con C.C. No. 79.404.596 de Bogotá y T.P. 132.774 del C. S de la J., como apoderado del demandado LUIS ALVARO ROA GOMEZ, En los términos del poder conferido.
4. Deja a disposición de la parte actora, el expediente informando que se puede dirigir directamente a este despacho en horario de lunes a viernes de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm., para lo que requiera.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 19, hoy 04 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 02 de junio de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA de reconvención, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN No. 250404089001-2016-0094-00 DE LUIS ALVARO ROA GOMEZ CONTRA PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisible la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. ACLARE demanda en los términos del numeral 3 del artículo 26 del C.G del P
2. ALLEGUE, certificado especial para pertenencia del predio objeto del trámite

Allegue escrito subsanatorio integrado con la demanda en un solo escrito

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 19 hoy 04 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 02 de junio de 2021,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando la demanda no fue subsanada y la parte actora informa su voluntad de retirar la demanda, Sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. ejecutivo No. 250404089001-2021-00045 DE SANDRA YOLANDA TORO CONTRA EDISON ALBERTO VIVAS

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, El Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR el presente proceso. En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.19 hoy 04 de junio de 2021, Siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 02 DE JUNIO DE 2021
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una respuesta de LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandados: **LUIS ALFONSO CARABALLO**
Radicado: **2019-00046**

Visto el informe secretarial y los escritos que preceden el Juzgado Dispone:

1. Lo manifestado por CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, póngase en conocimiento, téngase en cuenta que se informa que la matricula 113124 relacionada en su oficio corresponde a la persona natural y se encuentra cancelada desde el día 23/04/2021 y verificado el expediente, el señor: Luis Alfonso Caraballo no posee ningún establecimiento de comercio sobre el cual recaiga dicha medida cautelar

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 19, hoy 04 DE junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 02 de junio de 2021,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una solicitud de terminación del proceso por pago total, sírvase proveer:

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF EJECUTIVO SINGULAR Radicado: 2017-00015
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: MALDONADO BOHORQUEZ JOSE IGNACIO CC 80310949 Obligaciones: 725031070088061 Y 4481860000841970 Proceso: HIPOTECARIO

Visto el informe secretarial, se encuentra que el demandante solicita terminación del proceso, en consecuencia y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el art. 461 del C.G.P., de acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, en el escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas.

2. DECRETASE la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y consumadas en el curso de lo actuado, si las hay. OFÍCIESE lo pertinente. TENGASE en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiese efectivizado.

3. DESGLOSE a costa y a favor de quien pago la obligación, el titulo valor base de la ejecución, y Déjense las constancias del caso.

4. SIN CONDENA EN COSTAS.

5. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 19, hoy 04 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 02 de junio de 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una solicitud, CON UNA NOTIFICACION, CON UN CITATORIO, con una corrección de la demanda, con una contestación presentada 3 veces, y un escrito contestando las excepciones, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2020-0106 de LUIS ALFONSO SUAREZ SUAREZ CONTRA MARTHA LUCIA VARGAS BUSTAMANTE

Revisados los documentos que precede el Juzgado dispone:

1. Revisada la solicitud del apoderado demandante, se informa que el Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya se encuentra elaborado, Se deja a disposición del interesado, el oficio informando que se puede dirigir directamente a este despacho en horario de lunes a viernes de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm., para lo que requiera; no obstante, envíese el oficio en mansión al correo que informa el apoderado demandante.
2. Téngase en cuenta que la demandada MARTHA LUCIA VARGAS BUSTAMANTE, se notifico personalmente del auto que admitio la demanda y dentro del término del traslado, otorgo poder a apoderado que contesto la demanda y propuso excepciones de fondo.
3. El citatorio para lograr la notificación personal de la demandante, agréguese a los autos.
4. ADMITIR la CORRECCION de la demanda presentada por la parte actora, en la que indica que la pretensión No 4 quedara así:

"4. Por la suma de ($ 3.400.000,oo) por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2020 a razón de dos cánones de arrendamiento".

En consecuencia: Notifíquese el presente proveído a la demandada MARTHA LUCIA VARGAS BUSTAMANTE mediante anotación en estados y córrase traslado de la CORRECCION de la demanda por el término de CINCO (5) días, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación del presente proveído.

5. Reconoce personería para actuar a la Doctora CRISTINA FIGUEREDO MATEUS, identificada con C.C. No. 52.736.931 de Bogotá y T.P. 272.581 del C. S de la J., como apoderado de LA DEMANDADA MARTHA LUCIA VARGAS BUSTAMANTE.
6. De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

7. Remítase al apoderado demandante la providencia solicitada; respecto del oficio de medidas cautelares, ya se ordenó lo pertinente.
8. Respecto a la solicitud para que se informe donde puede consultar el movimiento y tramite del proceso se le invita a revisar de manera periódica el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima, en el portal de la Rama Judicial a través del siguiente link:

   https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-anolaima/71

9. La demandada allega nuevamente el mismo escrito de contestación de demanda con un CD (se presentó 3 veces el mismo escrito)
10. El escrito descorriendo el traslado de las excepciones, presentado por la parte actora, téngase en cuenta en su oportunidad.
11. La gestión para la notificación de la demandante téngase en cuenta y agréguese a los autos.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 19, hoy 04 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA